

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. A despacho el presente proceso informando que se encuentra notificado la parte demandada, quien dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito. Corrido el traslado de las excepciones de mérito la parte demandante se pronunció mediante escrito presentado vía correo electrónico el 6 de abril de 2021 y el 14 de abril de 2021 la parte demandada allegó constancia de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2021 dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 12 de abril de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 204

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020200012600

Constatado el informe secretarial y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2021 dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 12 de abril de 2021 para ser oídos dentro del proceso (Artículo 384 del C.G.P.).

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo **UNICA AUDIENCIA el 2 de junio de 2021 a las 9 a.m.** en la que se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN JUDICIAL SECCIONAL DISCIPLINARIA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: MURGUEITIO INMUEBLES SAS juridico@portalhouses.com gerencia@portalhouses.com
Apoderada judicial demandante: juridico@portalhouses.com mimabogada@hotmail.com
Demandados: DIEGO LEON REBELLON lamargarita_delvalle@hotmail.com administracion@panaderialamargarita.com diegoleonrm@hotmail.com
Apoderada judicial demandado: Abogada ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS elimv15@hotmail.com

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFICAR por estado electrónico.

